



RESOLUCIÓN N° 250-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de marzo de 2019

VISTO:

Visto, el escrito de **DESISTIMIENTO** presentado por la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por su Gerente Guido Alfredo Rospigliosi Galindo, del procedimiento de **TRANSFERENCIA INTERESTATAL**, respecto del predio de 3 hectáreas 3898 m², ubicado en el fundo rústico Inquilpata, en el sector Yaravico – Santa Rosa, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; en adelante “el predio”, seguido en el Expediente N° 384-2017/SBNSDDI.



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “SBN”), en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante “la Ley”) y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante “el Reglamento”), así como el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.



2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la “SBN”, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante “ROF de la SBN”), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la “SDDI”) es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.



3. Que, mediante Oficio N° 655-2017-GRM-GRE MOQUEGUA/DGI-INFRA presentado el 30 de mayo del 2017 (S.I. N° 16933-2017), la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por el entonces Gerente Renso Milthon Florencio Quiroz Vargas, (en adelante “la administrada”), solicita la transferencia interestatal respecto de “el predio” para la implementación del Colegio de Alto Rendimiento COAR Moquegua (en adelante “el proyecto”) (foja 1). Para tal efecto, adjuntando diversa documentación sustentadora (fojas 2 al 27).

4. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 62° de “el Reglamento”, según el cual, la transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que se realiza entre las entidades conformantes del Sistema. Procedimiento administrativo que ha sido desarrollado por la Directiva N° 005-2013/SBN, denominada “Procedimientos para la aprobación de la transferencia interestatal de predios del Estado”; aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN, del 19 de setiembre de 2013, modificada por Resolución N° 086-2016/SBN del 11 de noviembre de 2016 publicada en el diario oficial “El Peruano” el 17 de noviembre de 2016 (en adelante “la Directiva”).

5. Que, de la revisión de la documentación técnica presentada por “la administrada” esta Subdirección mediante Informe Preliminar N° 120-2019/SBN-DGPE-SDDI del 30 de enero del 2019 (fojas 58) que actualiza el Informe Preliminar N° 316-2017/SBN-DGPE-SDDI del 16 de octubre de 2017 (foja 28), entre otros, se determinó que no es posible realizar el diagnóstico técnico de “el predio”, debido a que “la administrada” no presentó los documentos técnicos correspondientes.

6. Que, en ese sentido, esta Subdirección emitió el Oficio N° 347-2019/SBN-DGPE-SDDI del 4 de febrero de 2019 (en adelante “el Oficio”) (foja 59) mediante el cual requirió a “la administrada” lo siguiente: **i)** acreditar que cumple con las facultades para la realización del referido proyecto, asimismo, que cuenta con las facultades para solicitar la transferencia a nombre del Ministerio de Educación; **y, iii)** presentar documentación técnica, certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, programa o proyecto de desarrollo y señale si la ejecución del programa o proyecto será por cuenta propia o de terceros; otorgándosele el plazo de diez (10) días hábiles más el término de la distancia de tres (3) días hábiles, contabilizados a partir de la notificación de “el Oficio”. Cabe señalar que el referido oficio fue notificado en la solicitud descrita en el tercer considerando de la presente resolución, el 4 de febrero de 2019, según consta en el cargo del referido documento (foja 59), por lo que de conformidad a lo establecido en el inciso 21.1¹ del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019/JUS publicado el 25 de enero de 2019 (en adelante “TUO de la Ley N° 27444”), se le tiene por bien notificado. Por tanto, el plazo otorgado venció el 26 de febrero de 2019.

7. Que, mediante Oficio N° 194-2019-GRM-GRE-MOQUEGUA/DGI presentado el 4 de marzo de 2019, suscrito por el Gerente Regional de Educación Moquegua, Guido Alfredo Rospigliosi Galindo (S.I. N° 06947-2019) (foja 60) “la administrada” formula desistimiento del trámite de transferencia interestatal, indicando que el Ministerio de Educación le comunicó viene gestionando la transferencia de “el predio”.

8. Que, el numeral 197.1 del artículo 197° del “TUO de la Ley N° 27444”, define al desistimiento como una de las formas de conclusión del procedimiento administrativo. Empero, es necesario acotar que si bien a través de esta figura se pone fin al procedimiento administrativo, a diferencia de una resolución que se pronuncia sobre el fondo del asunto, el desistimiento no contiene una decisión sobre el fondo de la cuestión planteada.

9. Que, el numeral 200.1 del artículo 200° del “TUO de la Ley N° 27444”, prescribe que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, respecto a la oportunidad de presentación y forma del desistimiento, el numeral 200.4 de la indicada norma procesal señala que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance,

¹ Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 250-2019/SBN-DGPE-SDDI

debiendo señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, de no precisarse se considerará que se trata de un desistimiento del procedimiento.

10. Que, el numeral 201.2 del artículo 201° del "TUO de la Ley N° 27444", prescribe que el desistimiento del procedimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final de la instancia.

11. Que, en el presente caso se advierte que "la administrada" no precisa si su desistimiento es respecto de la pretensión o del procedimiento, por lo que esta Subdirección considerará el segundo supuesto; en ese sentido, al no haberse emitido la resolución definitiva, corresponde aceptar el desistimiento formulado por "la administrada", disponiéndose el archivo definitivo correspondiente; sin perjuicio de que posteriormente vuelva a plantear igual pretensión en otro procedimiento, de conformidad con la normativa glosada en el octavo y noveno considerando de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, la Directiva N° 005-2013/SBN; el Informe de Brigada N° 284-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2019; y, el Informe Técnico Legal N° 298-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el **DESISTIMIENTO** presentado por la **GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por su Gerente Regional de Educación Moquegua, Guido Alfredo Rospigliosi Galindo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente expediente administrativo luego de consentida la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.-
P.O.I. 20.1.2.15



Maria Rosa Quintanilla Larico
Arq. **MARÍA ROSA QUINTANILLA LARICO**
Subdirectora (e) del Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES